Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 21
16 de febrero de 2022

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2000 - 00033 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS	IRMA MUÑOZ DE MENDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
2	043 - 2019 - 00455 - 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD (SES)	MEDIMAS EPS S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-02-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO*** *de* ***CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS*** *contra* ***IRMA MUÑOZ DE MÉNDEZ y RAFAEL MÉNDEZ MÉNDEZ*** *RADICADO* ***No 2000 – 00033***
JUZGADO DE ORIGEN *13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

TEMA
RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIARIO DE APELACION EN CONTRA DE SU ULTIMO PROVEIDO ADIADO FEBRERO 8 DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO 9 DE FEBRERO DE LA ANUALIDAD EN CITA

PATRICIO PALACIOS MOSQUERA*, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respetiva firma, actuando en mi calidad de apoderado de la extremo pasiva dentro del asunto que enmarca la referencia, por medio del presente escrito, con el respeto acostumbrado y encontrándome dentro de la oportunidad legal concurro a su honorabilísimo despacho manifestando en primer lugar que reasumo el poder que había sustituido en cabeza del respetable abogado* **CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS**

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIARIO DE APELACION

En contra de la providencia enunciada en el temario y la que le imprime aprobación al avaluó pericial presentado por la auxiliar de la justicia, siendo motivos de ***disenso*** *los siguientes breves:*

ARGUMENTOS

- *Sea lo primero resaltar que el respetabilísimo juez de manera enfática enuncia en el capítulo de consideraciones que las observaciones efectuadas al trabajo pericial no son de recibo en virtud a que:*

  "Analizadas las observaciones efectuadas por el apoderado del ejecutado al justiprecio allegado por el ejecutante, se advierte que las mismas no tiene ritualidad de prosperar, en primer lugar, ya que tomo el valor catastral del inmueble y determino el valor del mismo, cuando lo embargado y secuestrado corresponde únicamente al cincuenta por ciento del bien.

  En segundo lugar, no hace una seria de afirmaciones indefinidas tendientes a controvertir el justiprecio comercial aportado por el ejecutante, sin que tome en cuenta que la perito determino el valor total del bien en la suma de $1.242.663.966, suma que dividió en

$621.331.983, suma superior al monto del avaluó catastral incrementado de la cuota parte del inmueble, que asciende a la suma de $486.620.250.

En tercer lugar, la evaluadora realizo un estudio integral sobre las características generales del inmueble a avaluar, tales como, identificación del sector en el que se encuentra ubicado y sus características particulares, uso allí permitidos, estratificación, servicios públicos con que cuenta el inmueble, sectores catastrales próximos, vías de acceso, características generales del terreno, analizo su extensión superficiaria, así como cada uno de sus linderos, además, considero las particularidades propias de la construcción

Igualmente, allego los inmuebles con los cuales efectuó el estudio de comparación para determinar el metro cuadrado del bien, con edificaciones con similares condiciones al inmueble avaluado…"

- *Es de resaltar y así lo pongo de presente que la* ***improsperidad*** *impartida por el respetable operador de justicia a las observaciones efectuadas al avaluó presentados por la actora y que emanan de la pasiva aterrizan en un contra sentido pues basta con echar una mirada desprevenida al dossier y más concretamente a los 4 folios que enmarcan las enunciadas*

calamis al no haber realizado una lectura pormenorizada al capítulo de argumentos que arropan dichas críticas.

- *Del folio 2 al 3 del escrito de observaciones presentado por el suscrito en representación de mi mandante aparece con claridad meridiana que el inmueble cuenta con un avaluó catastral de $648.827.000 más el 50% que es lo autorizado por la jurisprudencia y la doctrina arroja un gran total de $973.240.500 y como lo que está en litigio es el 50% entonces aterriza en un avaluó de $324.413.500, lo que va en contravía a lo indicado por el dispensador de justicia en el tópico primero de sus consideraciones cuando dice que la demandada tomo el valor catastral del inmueble determinando el valor total del mismo, y a renglón seguido enuncia que no se tuvo en cuenta que la perito determino el valor total del inmueble en suma de $1.242.663.966, suma que fue dividida en dos para establecer el 50% del inmueble.*

- *Dignísimo Juez corolario de lo anterior se desprende sin pasión algún que el mimo ejercicio que realizo la auxiliar de la justicia fue la misma labor efectuada por el suscrito con diferencias en los valores ya que la extremo demandada representada por quien aquí escribe se apoya en la jurisprudencia y la doctrina y adicionado a ello en la autoridad autorizada para un trabajo*

pública la que después de realizar un trabajo en conjunto expide el impuesto predial y fue basado en esa documental publica que me permití respetuosamente hacerle observaciones al trabajo realizado por la perito, obsérvese como la perito no realizo un avaluó pericial serio y justo pues jamás le llevo al juez para su convencimiento el trabajo de vetustez realizado al inmueble, pues nos encontramos en un inmueble que cuenta con más de 40 años y si trajo al foliatorio un trabajo pericial como si se tratara de un vivienda recién construida colocándole al metro cuadrado la suma de $7.989.353 (folio 543 vuelto del precitado avaluó) lo que va en desmedro de los intereses de mi representada, de tal suerte y manera que imprimirle aprobación a un trabajo pericial que va en contravía de prueba procedente de una entidad pública y de la jurisprudencia y la doctrina resulta un contra sentido por decirlo menos.

- *Es de iterar al despacho que en el último aparte de los argumentos que critican la labor de la perito se le informa al despacho lo siguiente "como quiera honorable juez que lo que está en litigio frente a lo que arropa el paginario lo es únicamente el 50%, ello aterriza de manera irrefutable que el verdadero avaluó de esta cuota parte corresponde a la suma de* ***$324.413.500****, pero no porque así lo afirme el suscrito sino porque la Alcaldía Mayor de Bogotá con todo su*

la pasiva que el cifrado corresponde al avaluó total del predio cosa que efectivamente había que hacer porque hay que partir del valor total del inmueble y luego establecer el 50% que es lo que corresponde al litigio en cuestión.

- *Basta en estos breves argumentos para que el operador de justicia con sus buenos oficios enmendé en error y abra paso a una aprobación del justiprecio real del inmueble y/o estricto subsidio requiera a la perito para que efectué un trabajo pericial conforme a las directrices de la jurisprudencia y la doctrina.*

Con sentimientos de admiración y respeto,
Del señor juez,
Atentamente,

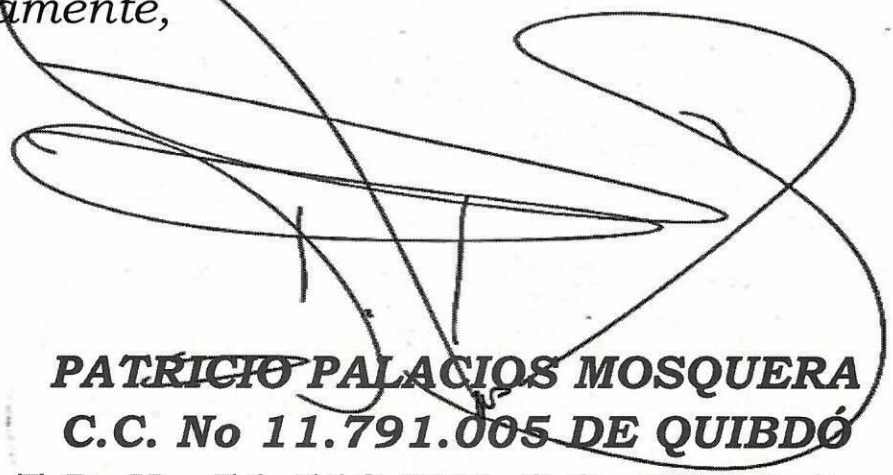

PATRICIO PALACIOS MOSQUERA
C.C. No 11.791.005 DE QUIBDÓ
T.P. No 51.512 DEL C.S. DE LA Jra.

628

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EL SUBSIDIARIO DE APELACION 2000 – 00033

PATRICIO PALACIOS <papamos70@hotmail.com>

15

Mié 09/02/2022 11:46

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PATRICIO PALACIOS MOSQUERA
CC 11.791.005 DE QUIBDO- CHOCO
T.P. 51.512

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	822-22
Fecha Recibido	9 feb. 22.
Número de Folios	4
Quien Recepciona	Nmt.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-7-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 27-7-22

y vence en: 31-7-22

El secretario

República de Colombia

1012

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1012

MIL DOCE

DE FECHA: NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24)

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO: **409**

ACTO: **PODER GENERAL.**

ACTO SIN CUANTÍA: **$ - 0 -.**

PODERDANTE:

MEDIMAS EPS S.A.S. - **Nit. No. 901.097.473-5.**

APODERADO:

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG - **C.C. 1.066.733.655.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA** Notario Treinta y uno (31) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.066.136** de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** Identificada con Nit. No. **901.097.473-5,** constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

1.- Apoderar a la Compañía Judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. ———————————

2.- Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. ———————————

3.- Asistir y representar como apoderados generales de **MEDIMAS EPS S.A.S,** en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la practica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. ———————————

Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que se requieran la presencia del Representante Legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. ———————————

4.- Presentar como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de **MEDIMAS EPS S.AS.,** contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. ———

5.- Asumir como apoderado general la defensa judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción

República de Colombia

1012

contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, asi como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. ———————————————

6.- Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMAS EPS S.A.S.,** como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. ———

7.- Intervenir como apoderado general en defensa de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. ———————

8.- Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.,** ante los despachos judiciales y administrativos. ———————————

9.- Retirar, cobrar y consignar títulos de deposito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, Constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**———————————————————————

10.- Proponer y suscribir como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S,** formulas de arreglo tales como, conciliaciones, transacciones, acuerdos de pago. ———————————————————————————

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de **MEDIMAS S.A.S.,** o cuando le sea revocado el poder expresamente. ———————————————————————

TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTIUNO

——— **HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO** ———

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el(la) notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de el(la) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). ———

El(la) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). ———

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. ——— ———

LEIDO, el presente instrumento público por el organte y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el(la) suscrito(a) Notario(a) quien en esta forma lo autoriza.--- ———

NOTA: NO SE EXIGE HUELLA DACTILAR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ———

DERECHOS $ 61.700 ———

IVA 19% $ 46.075 ———

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA $ 6.600 ———

R ECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO $ 6.600 ———

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa068666417, Aa068666418, Aa068666419 ———

711

de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

1012

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20336704451SD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310301620180042l de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190056-00 de: Aura Nelly Lemus Ramírez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AS20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ca38066267

1012

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regimenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la repùblica de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO

veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección especifica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulen el sistema general

de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1012

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20336704845150

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como participe, accionista y/o fundadora, en

República de Colombia

NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)
REPÚBLICA DE COLOMBIA

otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o suatituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos

República de Colombia
NOTARIA TREINTA Y UNO — REPÚBLICA DE COLOMBIA

estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de

dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, asi como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, asi como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, asi como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Protegerr legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO

ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Guarnizo Alex Fernando	C.C. No. 0000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martinez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

116

de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

101

Ca3208628

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito

el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 000008190025753

PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadania No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la

República de Colombia

Para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos de archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del

de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AS20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

101 2

Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determine que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

República de Colombia

representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llemada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo,

adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado,

cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y antes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al

1012

representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial de e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e

República de Colombia
NOTARÍA TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO

administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante

legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente

poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadania 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y

de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20336704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2033670465150

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia

relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, asi como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los

NOTARÍA TREINTA Y UNO

procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier titulo judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos

de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

1012

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. A320335704
Valor: $ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2033570445150

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta

República de Colombia
NOTARÍA TREINTA Y UNO

ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaria 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7.

1012

Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- PRESTNEWCO SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 18:21:17
Recibo No. AB20335734
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044515D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

101

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 16:21:17
Recibo No. AB20335704
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203367044513D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 31 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,975,123,992,232

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

101

Ca38065206

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

41452

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080066136.

-------- Firma autógrafa --------

3vo71wgrmg2p
24/11/2020 - 10:14:07:572

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de poder, con número de referencia 1150 del día 24 de noviembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
(31)
CIRCULO DE BOGOTA

JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
Notario treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: 3vo71wgrmg2p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31)

República de Colombia

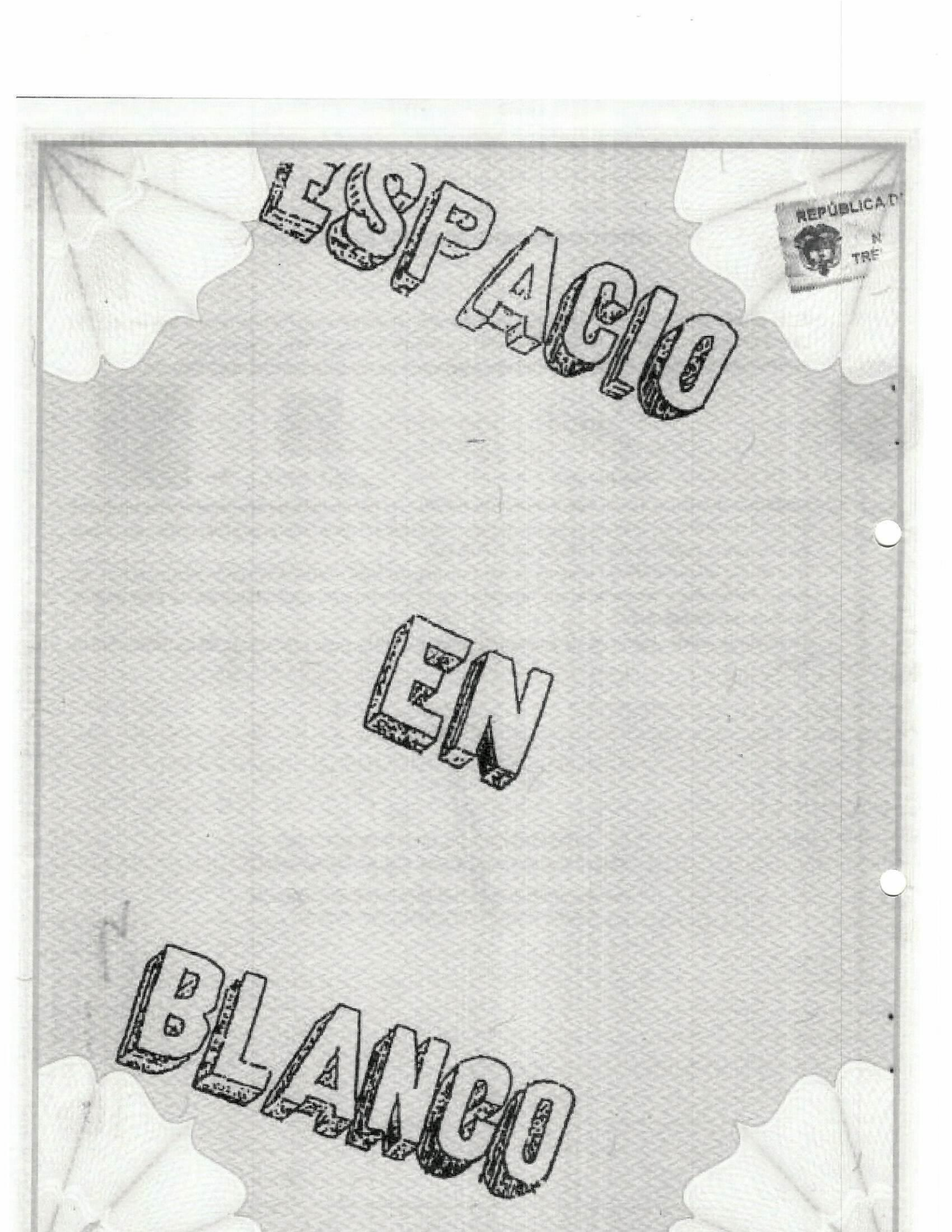
L'ESPACIO
EN
BLANCO

120

República de Colombia

1012

Aa068666419

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1012------
MIL DOCE.--
DE FECHA: NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24)-----------------------
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).----------------------------------
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.-- ------------------------------------

FREIDY DARIO SEGURA RIVERA
C.C. **80.066.136** de Bogotá
TEL: 314 2105216
DIRECCIÓN: Carrera 45 # 108 - 27.
Quien actúa en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, Identificada con Nit. No. **901.097.473-5**

JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA
NOTARIO TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramirez-- PODGEN 1151/20
Identificación:	
Vbo PODER:	
Revisó:	Carlos Silva C.C. 1.030.597.404
Liquidó:	
Cerró:	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca380852641

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1012 DE FECHA NOVIEMBRE 24 DE 2020.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE 25 DE 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA
NOTARIO ENCARGADO
31
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE BOGOTA

IVAN FELIPE AGUIRRE GARCIA
NOTARIO TREINTA Y UNO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 06635 DE AGOSTO 21 DE 2020.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310301620180042l de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190055 6-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las

---

necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alex Fernando Martinez Guarnizo	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Freidy Dario Segura Rivera	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Freidy Dario Segura Rivera	C.C. No. 000000080066136

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mary Fonseca Ramos	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Luis Alfredo Chaparro Muñoz	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Zoilo Cuellar Saenz	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Carlos Miguel Mendez Arenas	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 000000051937181

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Antonio Duran Ariza	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Luis Alfonso Samper Insignares	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Jose Eugenio Carrera Quintana	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Monica Patricia Uribe Botero	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Jose Eugenio Carrera Quintana	C.C. No. 000000012191419

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Uribe Botero

Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Antonio Duran Ariza	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Luis Alfonso Samper Insignares	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mary Fonseca Ramos	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Luis Alfredo Chaparro Muñoz	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Zoilo Cuellar Saenz	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Carlos Miguel Mendez Arenas	C.C. No. 000000079783313

Por Documento Privado sin núm. del 05 de junio de 2020, inscrito el 02638243, bajo el No. 02638243 del libro IX, Méndez Arenas Carlos Miguel renunció al cargo de Cuarto Renglón principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Quinto Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 000000051937181

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 000008190025753

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y basta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de

---

la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio

---

entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almeyda

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de

carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 1011 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 19 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044678 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal Judicial y Presidente Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT No . 900.739.244-8 en virtud del contrato de prestación de servicios vigente con la entidad. Para que la apoderada a través de sus apoderados judiciales ejecute las facultades descritas a continuación: 1.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., como demandante demandado, coadyuvante o agente oficioso, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en calidad de Apoderado Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de para notificarse, presentar descargos, sacar copias del proceso, proponer excepciones, sustituir, delegar, tachar documentos de falsos, interponer recursos, formular incidentes, nulidades, solicitar y controvertir pruebas, conciliar, aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, asistir a audiencias en representación de MEDIMAS EPS S.A.S y cualquier actuación propia y necesaria para el cumplimiento del mandato que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

artículo 77 del Código General del Proceso. 2.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte, en las audiencias y diligencias de conciliación extrajudicial y judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, mesas de conciliación, audiencia inicial y de juzgamiento ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a trámites de cualquier naturaleza que adelante la entidad o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la entidad. 3.- Ejercer la representación judicial y extra judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., como Apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante la Autoridades Administrativas én el orden Nacional, Departamental, Municipal o Seccional, entidades descentralizadas, entes de control y vigilancia, juntas de calificación de invalidez, respecto a cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para ejercer el derecho de contradicción e impugnación en el trámite de los recursos que procedan contra los actos administrativos. 4. - Acudir en condición de Apoderado Judicial a MEDIMÁS EPS S.A.S., y como parte, en Acciones de Tutela, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. Los abogados que empleen este poder general no serán responsables del cumplimiento de las sentencias de tutela, siendo esta manera totalmente improcedente su vinculación personal para ser sancionados dentro de los incidentes por desacato. 5.- Asistir y actuar en nombre de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para práctica pruebas extraprocesales, reconocimiento de documentos, absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales, de naturaleza civil, laboral o administrativa en la que se requiera la asistencia del Representarse Legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el Apoderado gozará de la facultad de confesar. 6.- El apoderado queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las audiencias de conciliación, audiencias iniciales, audiencias de pruebas, audiencias de instrucción y juzgamientos, y las demás a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2001, y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7.- En nombre y representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., entablar denuncias ante autoridades judiciales, disciplinarias, administrativas y asistir a las ampliaciones de denuncia, audiencias de control de garantías, audiencias preliminares, audiencias de legalización de captura, audiencia de formulación de imputación, audiencia de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y en general cualquier tipo de audiencia actuación de naturaleza penal. 8.- Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S, acciones de tutela contra cualquier autoridad judicial, administrativa o particular y llevarlas hasta su culminación. 9.- Designar y otorgar poderes especiales a abogados para que representen a MEDIMAS EPS S.A.S., para las mismas situaciones y facultades descritas en los numerales anteriores. En este evento, podrá actuar como apoderado cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE SAS., conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso. En el evento que el apoderado decida celebrar transacción o conciliación en uso de las facultades conferidas en el presente poder requerirá aprobación previa por escrito del Comité de Conciliación de MEDIMÁS EPS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1012 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044701 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Judicial, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: Primero: Que por medio de la presente escritura, confiero poder general, amplio y suficiente al abogado: Cristián Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.733.655 y tarjeta profesional 255.882 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda: 1. Apoderar a la Compañía Judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que se requieran la presencia del Representante Legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S., como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse anta las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, Constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. 10. Proponer y suscribir como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S, fórmulas de arreglo tales como, conciliaciones, transacciones, acuerdos de pago. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS SA.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PRESTNEWCO SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un

siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA , en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.383.170.766.013
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2021 Hora: 11:03:18
Recibo No. AB21678777
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2167877773CEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

747

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022

Doctor.
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 110013103 043 2019 00455 00
Demandante: SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD.
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.066.733.655 de Planeta Rica- Córdoba, portador de la tarjeta profesional de abogado(a) N°255. 882 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No.028413227 e identificada con el NIT 9013097473-5, representada por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** identificado con cedula de ciudadanía No.80.066.131 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por lo que actuando dentro de los términos legales, de manera muy respetuosa procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio el de Apelación

OPORTUNIDAD DE ESTE MEDIO DE CONTRADICCIÓN

El auto que decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No. 41001310300420210020300 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, fue notificado por estado el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo que nos encontramos dentro del plazo legal que indica el inciso 3 del artículo 318 en consonancia con el numeral 8 del artículo 321 y 322 del C.G.P., para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECRETO EMBARGO DEL REMANENTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 41001310300420210020300 QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Mediante auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), el despacho decreto embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No. 41001310300420210020300 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva y, en este mismo sentido, limitó la medida a la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($3.500.000.000), con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación por parte de mi prohijada.

El despacho decreto la medida sobre recursos que tienen la categoría de inembargables, y en caso de que la considerara procedente, la norma lo obliga a fundamentarlo, motivación que no se encuentra dentro de lo decretado.

Al respecto, el código general del proceso en el parágrafo del artículo 594 señala que:

> *(…) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia (…)*

Es menester indicarle al despacho, que la medida impuesta pone en riesgo la prestación del servicio de salud para todos los usuarios y la operación misma de la EPS. El dinero depositado en las cuentas administradas por mi representada, se encuentran los recursos destinados a la atención de personas con enfermedades de alto riesgo o costo, por lo que no contar con los recursos que la ADRES destina para ellos, sería fatal. No puede tener mayor relevancia la retención de dineros a cualquier medida que los tratamientos categorizados como vitales.

Por tal razón, continuar con la cautela conllevaría a una indebida e ilegal destinación de los recursos del sistema; los remanentes existentes en el proceso señalado, o por cualquier otro proceso instaurado, no cambia el origen de estos, que no es otro que los recursos provenientes del SGSSS.

Ahora bien, es de atender que, no solo se vulnera el principio de inembargabilidad de este recurso, sino también, el derecho a la vida y la salud de cientos de personas que dependen de la operatividad del sistema realizado por MEDIMAS EPS.

Con la creación del ADRES, el Decreto 2265 de 2017 artículo 2 modifico el Decreto 780 de 2016, estableciendo lo siguiente:

> *(…) Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 (…)*

Así la nueva institucionalidad reformo las reglas de inembargabilidad, preceptuando que los recursos económicos que tiene MEDIMAS E.P.S, provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del entonces FOSYGA, hoy ADRES, que corresponden a la Unidad de Pago por Capitación "UPC" e indicando que estos no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella, teniendo en cuenta que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Ahora bien, dicho lo anterior, si el operador judicial establece la procedencia de la medida, esta deber ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. Situación que no se presentó en este caso, desconoció abiertamente los argumentos sostenidos por la Corte Constitucional en jurisprudencia.

La Corte Constitucional dispuso al referirse al carácter parafiscal de los recursos en Auto de Seguimiento 263 de 2012 de verificación del grado de cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008, de la siguiente manera:

> *(…) Carácter parafiscal de los recursos asignados al sector salud.*
>
> *Aunque para la jurisprudencia constitucional este tema pareciera no tener discusión alguna, ante las erróneas concepciones de algunos de los actores que concurren en el sistema, en esta ocasión, la Corte considera necesario reiterar que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado, que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes (…)*

Se precisa una vez más, que la inembargabilidad de los recursos depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS, son realmente dineros públicos que no hacen parte del patrimonio de esta y podría decirse, incluso, que cada EPS actúa como delegatario del ADRES.

ADRES, señala respecto de la inembargabilidad de los recursos depositados en las cuentas maestras de recaudo que:

> *"(…) se sustenta teniendo en cuenta que conforme a los dispuesto en el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud se debe manejar en la cuenta maestras aperturadas por las EPS a nombre de ADRES en cumplimiento de los señalado en el artículo 2.6.1.1.1.1., las cuales serán independientes de las que manejen los recursos de las entidades, sin que los recursos allí depositados puedan ser calificados como propios de dichas Entidades o que hacen parte de su patrimonio, por cuanto son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud destinados de forma específica a la prestación de servicios de salud (…)".*

Respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, ha señalado:

> "(…) los *recursos del Sistema General de Participaciones depositados en dichas cuentas maestras, dentro de los cuales se encuentran los destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud, no pueden ser objeto de embargo, titularización u*

otra clase de disposición financiera, en cumplimiento de los previsto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, previsión que fue reiterada en el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y en el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016 (…)"

La labor realizada por el despacho no puede reducirse a una simple atribución mecánica de los postulados generales, impersonales y abstractos consagrados en la ley a casos concretos, pues estarían desconociendo la complejidad y la singularidad de la realidad social. De ahí se deriva la importancia del papel del Juez como un agente racionalizador e integrador del derecho dentro de un Estado Social.

LINEAMIENTO JURISPRUDENCIAL SOBRE EL TEMA

Sobre el carácter de inembargabilidad, la Corte Constitucional en la sentencia C-867 de 2001 señaló que la prohibición contenida en el artículo 48 Superior no puede ser desconocida "ni aun en aras de la reactivación económica", lo que significa que los recursos destinados a atender las necesidades del servicio de salud y asegurar la efectividad del derecho a la salud no pueden ser objeto de acuerdos de pago con acreedores que conduzcan a que tales recursos no lleguen al destino ordenado en la Carta.

Existe entonces un vínculo entre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social en salud y la Unidad de Pago por Capitación, toda vez que dicha unidad es el reconocimiento de los costos que acarrea la ejecución del Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de las Empresas Promotoras de Salud y las ARS. Razón por la cual la UPC tiene carácter parafiscal, puesto que su objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del POS. De ahí que la Corte Constitucional en la Sentencia C-828 de 2001consideró que la UPC no constituye una renta propia de las EPS:

"(…) Las UPC no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque, en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado". MP Jaime Córdoba Triviño (...)"

Esos mismos criterios fueron acogidos por La Corte Constitucional en Sentencia No SU-480 de 1997, estableció que:

"(…) *El Sistema General de Seguridad Social en Salud se puede considerar mixto y que sus recursos tienen el carácter de parafiscal. Las cotizaciones que hacen los usuarios del Sistema de Salud, al igual que toda clase de tarifas, copagos, bonificaciones y similares y los aportes del Presupuesto Nacional, son recursos públicos que las EPS y el Fondo de Solidaridad y Garantía administran sin que en ningún instante se confundan ni con patrimonio de la EPS, ni con el Presupuesto Nacional o de Entidades Territoriales, porque no dependen de circunstancias distintas a la atención al afiliado (…)"*

"(...) Si los aportes del Presupuesto Nacional y las cuotas de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social son recursos parafiscales, su manejo estará al margen de las normas presupuestales y administrativas que rigen los recursos fiscales provenientes de impuestos y tasas, a menos que el ordenamiento jurídico específicamente lo ordene. Por lo tanto, no le son aplicables las normas orgánicas del presupuesto ya que el Estado es un mero recaudador de esos recursos que tienen una finalidad específica: atender las necesidades de salud (...)

"(...) Lo importante para el sistema es que los recursos lleguen y que se destinen a la función propia de la Seguridad Social. Recursos que tienen el carácter parafiscal. Estos son recursos públicos que pertenecen al Estado y que se invierten exclusivamente en beneficio de un grupo, gremio o sector que los tributa (...)"

La Corte Constitucional ha reiterado que el principio de la inembargabilidad busca la protección de los recursos y bienes del Estado y permite asegurar la consecución de los fines de interés general para hacer efectivos materialmente los derechos fundamentales y en general el cumplimiento de los diferentes cometidos estatales.

Por las razones expuestas, no es procedente el embargo de los recursos que tienen las Empresas Promotoras de Salud del régimen subsidiado, toda vez que a nivel legal y jurisprudencial se ha buscado la protección de tales recursos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social con el fin de satisfacer las necesidades básicas de atención en Salud a los usuarios afiliados a este régimen. Se colige que los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables, no obstante, existe la excepción cuando se trata del pago de obligaciones laborales, sentencias judiciales y el condicionamiento del artículo 91 de la Ley 715.

PETICION

Principal: En virtud de lo expuesto y protegiendo el principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS, solicito respetuosamente que se **REPONGA** el numeral segundo, del auto del (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsidiaria: En caso de no acceder a la peticion principal, solicito respetuosamente recurso de apelación, para que en derecho resuelva la alzada el Tribunal Superior de Cundinamarca.

ESPECIAL

"(...) En virtud del principio de publicidad y transparencia que gobierna los procesos judiciales, comedidamente se sugiere a los Jueces de la República y a las partes, que tratándose de procesos que involucren recursos con carácter inembargable de la salud, sea solicitada siempre la intervención permanente de los procuradores judiciales correspondientes (...)" Circular 01 del 2021

En razón a lo anterior, solicito al despacho que se **VINCULE** a: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República

Para que, en el ejercicio de sus funciones de administración de los recursos de la salud, vigilancia de la función pública y salvaguarda de los recursos públicos, intervengan en el trámite de las medidas cautelares que pudieran decretarse dentro del proceso, en los términos del artículo 69 C.G.P.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Medimás EPS.
- Escritura del Poder General otorgado por Medimás EPS

NOTIFICACIONES

El suscrito, podrá ser notificado en la dirección de notificaciones judiciales ubicada en la Calle 12 No. 60-36 de la Ciudad de Bogotá. También al correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co y radicaciondpj@medimas.com.co.

Atentamente,

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG
C.C. No. 1.066.733.655 de Planeta Rica
T.P. No. 255. 882 del C.S.J

OXFE

150

Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)-110013103 043 2019 00455 00

Radicacion DPJ <radicaciondpj@medimas.com.co>
Jue 10/02/2022 15:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022

Doctor.
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 110013103 043 2019 00455 00
Demandante: SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD.
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)_

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.066.733.655 de Planeta Rica- Córdoba, portador de la tarjeta profesional de abogado(a) N°255. 882 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S.,** sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No.028413227 e identificada con el NIT 9013097473-5, representada por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** identificado con cedula de ciudadanía No.80.066.131 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por lo que actuando dentro de los términos legales, de manera muy respetuosa procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio el de Apelación _

Cordialmente,

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	879-22
Fecha Recibido	10 feb. 22
Número de Folios	2
Quien Recepciona	[illegible]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-2-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 17-2-22 y vence en: 21-2-22

El secretario